



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION D
NOTIFICACION POR ESTADO ORALIDAD

Fecha Estado: 24/05/2021

Estado No 067

SUBSECCION D

Página: 1

NUMERO DE EXPEDIENTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO	ACTUACION	MAGISTRADO
----------------------	------------	-----------	------------	----------	-----------	------------

Clase de Proceso NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

2014 00222 02	JUSTINO CUERO RENGIFO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS EN SUPRESION	21/05/2021		Se ADMITE el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandada, se concede el término común de 10 días, contados a partir de la notificación	ISRAEL SOLER PEDROZA
2018 00335 01	LUZ AMPARO CLAVIJO ROMERO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES.	21/05/2021		Se ADMITEN los recursos de apelación , interpuestos y sustentados por los apoderados de las entidades demandadas, se concede el término común de 10 días, contados a partir	ISRAEL SOLER PEDROZA
2018 00140 02	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL GRUPO PRESTACIONES SOCIALES	21/05/2021		Se ADMITE el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandada, se concede el término común de 10 días, contados a partir de la notificación	ISRAEL SOLER PEDROZA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY

24/05/2021

A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)

SE DESFIJA HOY

24/05/2021

A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)



Fecha Estado: 24/05/2021

Estado No. 067

SUBSECCION D

Página: 2

NUMERO DE EXPEDIENTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO	ACTUACION	MAGISTRADO
2019 00070 01	MARTHA FABIOLA LEON GONZALEZ	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	21/05/2021		Se ADMITE el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante, se concede el término común de 10 días, contados a partir de la notificación	ISRAEL SOLER PEDROZA
2017 03461 00	ROSA ESPERANZA GUZMAN CELIS	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	21/05/2021		El apoderado judicial de la entidad demandada, interpuso y sustentó oportunamente y en legal forma recurso de apelación, en consecuencia, se concede el recurso	ISRAEL SOLER PEDROZA
2018 01942 00	FULTON RONNY VARGAS CAICEDO	NACION- CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	21/05/2021		Se concede el recurso interpuesto, en el efecto suspensivo , remítase el expediente al H. Consejo de Estado- Sección Segunda, para lo pertinente.-El documento asociado	ISRAEL SOLER PEDROZA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY

24/05/2021

A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)

SE DESFIJA HOY

24/05/2021

A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)





**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN "D"
MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente Nº 11001 33 35 018 **2014 00222 02**
Demandante: JUSTINO CUERO RENGIFO.
Demandado: NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
SEGURIDAD –DAS, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA
JURÍDICA DEL ESTADO- FIDUCIARIA LA PREVISORA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: Prima de Riesgo

Por cumplir los requisitos legales, se **ADMITE** el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandada, el 23 de octubre de 2019 (Fls 256-264), quien se encuentra reconocido para actuar (fl 242), contra la sentencia de primera instancia proferida el 21 de octubre de 2019 (fls. 242-255), y notificada en estrado por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Finalmente, teniendo en cuenta que el Despacho considera innecesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede el **término común de 10 días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se alleguen los alegatos de conclusión.

Vencido el término señalado, déjese el expediente a disposición del Ministerio Público por el término de 10 días para que emita concepto. **La Sala dictará la sentencia al vencimiento del término concedido para alegar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado

ISP/lms

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de CPACA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN "D"

MAGISTRADO: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente Nº 25000-23-42-000-2017-03461-00
Demandante: ROSA ESPERANZA GUZMÁN CELIS
Demandado: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – reliquidación pensión

En el caso bajo estudio, el **apoderado judicial de la entidad demandada**, el 03 de mayo de 2021 (fls. 386-395), interpuso y sustentó oportunamente y en legal forma recurso de apelación contra la sentencia proferida el 08 de abril de 2021 (fls. 364 - 377) y notificada el 19 de abril de 2021 (fl. 378-3853), por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Si bien, la sentencia objeto de recurso fue condenatoria, lo cierto es que, las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación, ni propusieron fórmula conciliatoria, como lo dispone el numeral segundo del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67¹ de la Ley 2080 de 2021, por lo cual no se fijará fecha para audiencia de conciliación.

En consecuencia, **se concede el recurso interpuesto, en el efecto suspensivo** ante el H. Consejo de Estado - Sección Segunda, en virtud de lo establecido en los artículos 150, 243 y 247 del CPACA, modificados por los artículos 26, 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021.

¹ "Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...)" (subraya fuera de texto original)

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la entidad demandada, a la Dra. YINNETH MOLINA GALINDO, identificada con C.C. No. 1026264577 de Bogotá y T.P. No. 271.516 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 362 vltó.

En firme la presente providencia, y previas las anotaciones del caso, remítase el expediente al H. Consejo de Estado- Sección Segunda, para lo pertinente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado electrónicamente
ISRAEL SOLER PEDROZA**

Magistrado

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por los Magistrados que conforman la sala de la Subsección D, de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de CPACA.

ISP/lms



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN "D"
MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente N° 11001 33 35 013 **2018 00140 02**
Demandante: LUZ MARINA ACONCHA Y OTROS.
Demandado: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: Mesada catorce- persona civil

Por cumplir los requisitos legales, se **ADMITE** el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandada, el 12 de enero de 2021 (Fls 36-45 expediente mixto), contra la sentencia de primera instancia proferida el 18 de diciembre de 2020 (fls. 2-28 expediente mixto), notificada en la misma fecha (29-35 expediente mixto), por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Finalmente, teniendo en cuenta que el Despacho considera innecesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede el **término común de 10 días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se alleguen los alegatos de conclusión.

Vencido el término señalado, déjese el expediente a disposición del Ministerio Público por el término de 10 días para que emita concepto. **La Sala dictará la sentencia al vencimiento del término concedido para alegar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado electrónicamente
ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado**

ISP/ags

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de CPACA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN "D"
MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente Nº 11001 33 35 012 **2018 00335 01**
Demandante: LUZ AMPARO CLAVIJO ROMERO.
Demandado: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FIDUCIARIA LA PREVISORA. S A., SECRETARÍA DE EDUCACIÓN D BOGOTÁ.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: SANCIÓN MORATORIA

Por cumplir los requisitos legales, se **ADMITEN** los recursos de apelación, interpuestos y sustentados por los apoderados de las entidades demandadas, el 28 y 31 de agosto de 2020 (Fls 167- 167 y 174-177), contra la sentencia de primera instancia proferida el 20 de agosto de 2020 (fls. 160-166), notificada en estado, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Finalmente, teniendo en cuenta que el Despacho considera innecesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede el **término común de 10 días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se alleguen los alegatos de conclusión.

Vencido el término señalado, déjese el expediente a disposición del Ministerio Público por el término de 10 días para que emita concepto. **La Sala dictará la sentencia al vencimiento del término concedido para alegar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado**

ISP/ags

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de CPACA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN "D"

MAGISTRADO: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente Nº 25000-23-42-000-2018-01942-00
Demandante: FULTON RONNY CARGAS CAICEDO
Demandado: NACIÓN- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Prima técnica

En el caso bajo estudio, el **apoderado judicial de la entidad demandada**, el 03 de mayo de 2021 (fls. 167-174, interpuso y sustentó oportunamente y en legal forma recurso de apelación contra la sentencia proferida el 08 de abril de 2021 (fls. 145- 157), notificada el 19 de abril de 2021 (fl. 157-165), por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones.

Si bien, la sentencia objeto de recurso fue condenatoria, lo cierto es que, las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación, ni propusieron fórmula conciliatoria, como lo dispone el numeral segundo del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67¹ de la Ley 2080 de 2021, por lo cual no se fijará fecha para audiencia de conciliación.

En consecuencia, **se concede el recurso interpuesto, en el efecto suspensivo** ante el H. Consejo de Estado - Sección Segunda, en virtud de lo establecido en los artículos 150, 243 y 247 del CPACA, modificados por los artículos 26, 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021.

¹ "Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...)" (subraya fuera de texto original)

En firme la presente providencia, y previas las anotaciones del caso, remítase el expediente al H. Consejo de Estado- Sección Segunda, para lo pertinente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado electrónicamente
ISRAEL SOLER PEDROZA**

Magistrado

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por los Magistrados que conforman la sala de la Subsección D, de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de CPACA.

ISP/lms



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN "D"
MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente Nº 11001 33 35 020 **2019 00070 01**
Demandante: MARTHA FABIOLA LEÓN GONZÁLEZ.
Demandado: HOSPITAL MILITAR CENTRAL.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: Liquidación trabajo suplementario

Previo a resolver el asunto, se deja constancia que, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557 de 2020, los términos judiciales fueron suspendidos, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020 para los procesos ordinarios.

De otra parte, por cumplir los requisitos legales, se **ADMITE** el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante, el 03 de julio de 2020 (Fls 280-285), quien se encuentra reconocido para actuar en la presente acción (Fl. 134), contra el fallo proferido el 20 de mayo de 2020 (fls. 264-274), notificado el mismo día (fls.275-279), por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Finalmente, teniendo en cuenta que el Despacho considera innecesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede el **término común de 10 días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se alleguen los alegatos de conclusión.

Vencido el término señalado, déjese el expediente a disposición del Ministerio Público por el término de 10 días para que emita concepto. **La Sala dictará la sentencia al vencimiento del término concedido para alegar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado**

ISP/ags

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de CPACA